



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 1509

"POR EL CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES 0707 DEL 12 DE MARZO DE 2008 Y 0926 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0707 del 12 de Marzo de 2008, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, impuso una sanción, declarando responsable a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5, NIT., 830.086.415-3, por la tala de un Seto de la especie Ciprés, de nueve (9) metros ubicado en la Calle 52 A Bis No. 76 B – 67 de esta Ciudad.

Que el artículo SEGUNDO de la Resolución Ibídem, determino la obligación de pagar por concepto de multa la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400.00) MCTE, los cuales deben ser consignados en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico JOSE CELESTINO MUTIS.

Que con Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009, se resolvió el Recurso de Reposición, interpuesto por el señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, contra la Resolución 0707 del 12 de Marzo de 2009.



ml
E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1509

Que el artículo PRIMERO de la Resolución antes referida se prevé: (...) "*Confirmar la Resolución No. 0707 de Marzo 12 de 2008, en virtud de la cual esta Secretaría declaro responsable a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5, identificada con el NIT., 830086415-3, ubicada en la 52 A Bis No. 76 B – 67, representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en calidad de administrador o por quien haga sus veces, por la tala sin autorización de un (1) seto Ciprés. (...)*".

Que mediante radicado 2009IE23389 del 25 de Noviembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, solicita a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, se aclaren las Resoluciones 0707 del 12 de Marzo de 2008 y 0926 del 20 de Febrero de 2009, respecto a la cuenta y entidad financiera donde se debe realizar el pago de la sanción y la compensación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1509

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud de lo antes expuesto con la presente providencia se aclaran las Resoluciones 0707 del 12 de Marzo de 2008 y la 0926 del 20 de Febrero de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 0707 del 12 de Marzo de 2008 artículo SEGUNDO, respecto a la cuenta para el pago por concepto de multa por tala sin autorización, y la Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009,

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, el artículo SEGUNDO de la Resolución 0707 del 12 de Marzo de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

Handwritten initials and a signature.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1509

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5, con NIT., 830.086.415-3, representada por el señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en calidad de administrador, o quien haga sus veces, con una multa neta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400.00) MCTE., los cuales deben ser consignados en la SUPERCADÉ de la Carrera 36 con 26 Modulo A – 33 Código M-05-503 Dirección Distrital de Tesorería, Una vez efectuado el pago deberá a llegar a esta Secretaría copia del comprobante de consignación, con destino al expediente DM-08-06-2512".

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 0707 del 12 de Marzo de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR, el artículo PRIMERO de la Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar, la Resolución No. 0707 del 12 de Marzo de 2008 y demás normas que la aclaren o modifiquen, en virtud de las cuales esta Secretaría declaro responsable a la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5, identificada con NIT., 830.086.415-3, ubicada en la Calle 52 A Bis No. 76 B – 67 de esta Ciudad, representada legalmente por el señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en su calidad de administrador o por quien haga sus veces, por la tala sin autorización de un (1) seto Ciprés."

ARTÍCULO CUARTO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en su calidad de Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5, o quien haga sus veces, en la Calle 52 A Bis No. 76 B – 67 de esta Ciudad.



del
Carrera N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1509

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

05 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA *esl*
ABROBÓ.- Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS *ER*
RADICADO 20091E23389 DEL 25-11-2009
EXPEDIENTE DM-08-2006-2512



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

